

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS,		
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscriptores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Julio de 1890 el Procurador Don José Magaña García, en nombre de D. Juan López Martínez, vecino de Lubrín, dedujo escrito de demanda documentada en juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Gérgal exponiendo los siguientes hechos:

1.^º Que por escrituras públicas de 20 de Septiembre de 1867, 2 de Febrero de 1886 y 14 de Marzo de 1890, de las cuales se acompañaba testimonio, había adquirido su representado las tres fincas que á continuación se describen:

Una tierra de labor de D. Lázaro Borrallo, de cabida de 13 hectáreas 20 centíáreas, con una casa cortijo situada en el pago de Navarrete, paraje de los Alerillos, en el término de Tahal, y que linda por Levante con otras de D. Pablo Martínez; Norte con herederos de D. Pedro Trijuana, y Poniente y Sur con otras de Doña Ignacia González.

Otra finca de secano con chumbas, higueras, olivos y monte bajo, de cabida de 13 hectáreas 41 áreas, con cortijo y era, sita en el mismo pago que la anterior, y lindando por Levante, Poniente y Norte con otras del demandante, y Sur con tierras de D. Lorenzo de Sola.

Y una tercera finca adquirida por compra á D. Manuel Soler Gómez, de siete hectáreas, 82 áreas, 60 centíáreas de tierra de labor, y cinco hectáreas, 59 centíáreas de inculto con monte bajo y una casa cortijo, sita en el pago de los Alerillos, y que linda Poniente y Sur con tierras de Doña Ignacia González, y Levante y Norte con el comprador D. Juan López, cuya finca radica en la Diputación de Tahal, y hoy por el nuevo deslinde en la de Tabernas.

Las tres fincas mencionadas son las que en Tabernas se conocen como enclavadas en el paraje de la cueva del Agujero, por encontrarse en ellas el cerro del mismo nombre, que es la línea divisoria de los términos de Tahal y Tabernas.

2.^º Que su representado es también dueño en pleno dominio de una tierra de secano, compuesta de siete farnegas laborables y una de inculto, equivalente á cinco hectáreas, 15 áreas y 20 centíáreas, situada en el paraje llamado de Navarrete, pago de las Contraviesas, conocido en Tabernas por el de la Lagarta, término de Tahal, que linda: por Sur y Norte con tierras de María García; Poniente y Sur con otras del propio demandante, la cual adquirió por compra á Doña María Teresa Sánchez, según escritura pública de 1.^º de Septiembre de 1881, de la que también se acompañaba testimonio.

3.^º Que las fincas descritas las venía poseyendo su

poderdante quieta y pacíficamente desde que las adquirió; que por nadie se haya intentado molestarle en su perfecto derecho, sucediendo lo mismo con los dueños anteriores que desde tiempo inmemorial las habían venido poseyendo con buena fe y justo título, jamás desconocidos.

4.^º Que dentro de los linderos de las fincas señaladas, existen trozos de terreno inculto, con monte bajo, cuyo esparto, desde que es utilizable, es decir, desde hace muchísimos años, se venía aprovechando por el actual poseedor y por los dueños anteriores, sin que por nadie se hubiera pensado en oponerse, ni mucho menos el Ayuntamiento de Tabernas, que á más que no tiene terreno alguno comunal por aquellos contornos, donde pudiera haber cuestión de deslinde, concurre la circunstancia de que hasta el año 1862 pertenecieron integrales las mencionadas fincas al término de Tahal.

5.^º Que esta posesión constante y antiquísima, con buena fe y justo título, había sido hollada y desconocida por el Ayuntamiento de Tabernas, con sus acuerdos de 1.^º y 8 del mes de Junio anterior, por los que trataba de reivindicar para la Comunidad los espertos que se criaban en las fincas antes mencionadas, y que habían utilizado constante e indiscutiblemente su defendido y los dueños anteriores.

Y 6.^º Que las fincas reseñadas pertenecieron al término municipal de Tahal hasta el año de 1862, en que por convenio entre dicho Ayuntamiento y el de Tabernas se varió la mojonera, como lo demostraba la certificación que con la demanda se acompañaba, y la jurisdicción de Tabernas avanzó un poco por los terrenos de su defendido hasta el cerro de la Cueva del Agujero, que está enclavado en medio de las expresadas fincas. A pesar de lo que, y como quiera que la parte que ganaba Tabernas era insignificante, siempre se había venido considerando dichas fincas como comprendidas en el término de Tahal, según lo demostraban las escrituras antes anotadas:

Que en la misma referida acta de deslinde consta la declaración que hicieron ambos Ayuntamientos, de que siendo el deslinde que se practicaba convencional, con el cual no se designaba sino los términos de ambas villas, no llevaba implícita en él declaración alguna respecto á las cuestiones que sobre el dominio particular pudieran suscitarse entre los propietarios ó poseedores de los terrenos que por la línea divisoria que se designaba pudieran quedar dentro de uno u otro término, amillarando cada pueblo los que según el nuevo límite les correspondiera. «Por lo que resultaba indudable hasta el año de 1862 los terrenos de su representado pertenecieron al término de Tahal, sin que nunca por este Ayuntamiento se haya pretendido que el terreno inculto que hay en los mismos perteneciese á su Común de vecinos, sino que, al contrario, era de propiedad particular»:

Que después de dicho año, y por virtud del deslinde, parte de las fincas pasaron al término de Tabernas, sin que se le ocurriera al Ayuntamiento de esta villa alegar derechos de propiedad sobre un trozo de jurisdicción que acababa de adquirir, y no sucedió más que los terrenos incorporados á dicha jurisdicción fueron amillarados como tales, y desde entonces sus dueños vienen figurando en el amillaramiento del expresado pueblo, y satisfaciendo la contribución de los mismos, en concepto de tales dueños; y en ese sentido habían venido poseyendo y aprovechando el esparto que producían, hasta que el Municipio de Tabernas tomó los acuerdos de que se ha hecho mérito. En virtud de estos

hechos, y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviera admitir la demanda; y dándola el oportuno trámite, declarar en definitiva que D. Juan López Martínez venía poseyendo quieta y pacíficamente y en concepto de dueño las fincas deslindadas en la parte que se interesan en el término de Tabernas, y aprovechando los espertos que en la misma se criaban, ordenando al Ayuntamiento de la mencionada villa que respetase el estado posesorio de los mismos y se abstuviese de tomar acuerdos que vinieran á perturbarlo ó desconocerlo, interesando contra el mismo el pago de las costas:

Que admitida la demanda á la cual contestó, después de personado, el Ayuntamiento de Tabernas, como parte demandada, interesando á su favor la posesión y aprovechamiento de los terrenos objeto de litigio y acompañando al escrito de contestación los documentos que estimó procedentes, formulada, admitida y sustanciada, á su vez la prueba por ambas partes propuesta, con fecha 3 de Octubre último dictó el Juzgado sentencia declarando como consecuencia de los considerandos y citas legales en la misma contenidos: «que el demandante viene poseyendo quieta y pacíficamente, en concepto de dueño, las fincas que deslinda en su demanda en la parte que se interesan en el término jurisdiccional de Tabernas, pudiendo aprovechar los espertos y cuanto produzcan las mismas, cuyo estado posesorio se respetará por el Ayuntamiento de dicha villa, absteniéndose de tomar acuerdos ó ejecutar actos que lo perturben sin expresa condenación de costas, y reservando á las partes el derecho de que se crean asistidos, respecto á la propiedad de expresados terrenos, para que lo ventilen, si les conviniere, en el juicio que corresponda»:

Que apelado el fallo por el Ayuntamiento de Tabernas para la Audiencia territorial de Granada, y sustanciándose la apelación, en tal estado el Gobernador de la provincia de Almería, á quien el Ayuntamiento de Tabernas había acudido en solicitud de que provocase á la Autoridad judicial la oportuna competencia, lo hizo así, requiriendo de inhibición á la Sala, en disconformidad con lo consultado por la Comisión provincial, fundándose en que estando declarados en estado de deslinde los terrenos montuosos del término de Tabernas, según decreto de aquel Gobierno de 23 de Octubre de 1889, sólo á la Administración correspondía, con arreglo á la legislación vigente, mantener al que la tuviera en la posesión de los mismos; citaba el Gobernador, además del art. 6.^º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1866, 23 de Mayo de 1872 y 4 de Abril de 1883:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que siendo el único texto legal en que el Gobernador se apoyaba para suscitar la competencia de que se trata, la Real orden de 4 de Abril de 1883, puesto que las otras dos que citaba no se encuentran en la *Colección legislativa*, y disponiendo dicha Real orden en su núm. 1.^º que los Gobernadores mantengan al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos en la posesión de aquellos montes comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificación de 1859, ó en el Catálogo de 1862, son indispensables requisitos que el Estado, los pueblos ó los establecimientos á que la ley se refiere, se hallen en posesión de dichos montes, y que además éstos estén comprendidos en las clasificaciones ó Catálogos mencionados, nada de lo cual aparece demostrado

en autos, ni puede suponerse, antes por el contrario, los acuerdos de 1.^o y 8 de Junio tomados por el Ayuntamiento de Tabernas, patentizan, juntamente con los procesos formados, de los cuales obran certificaciones en los autos, que el poseedor inquietado en su posesión lo ha sido el D. Juan López Martínez, siendo, por tanto, insostenible la competencia por parte del Gobernador, con arreglo á lo que determina el precepto legal que se invoca; que habiéndose presentado con la demanda por el referido López Martínez diferentes escrituras públicas, otorgadas con las solemnidades del derecho, y por las cuales adquirió las fincas á que las mismas se contraen, todas en término de la villa de Tahal, é inscritas en el Registro de la propiedad correspondiente, de ninguno de esos documentos aparece que las fincas que se deslindan limiten por ninguno de sus cuatro puntos cardinales con los montes ó terrenos comunales de Tabernas, y aunque en realidad y dentro de la demarcación de alguna de las fincas á que esos verdaderos títulos de dominio se refieren, existiera algún terreno que se presumiera ser usurpado, la reclamación debió hacerse ante los Tribunales de justicia del fuero común, únicos competentes, á tenor de lo que ordena el art. 46 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de dicho mes de 1863, y de la decisión del Consejo de Estado de 21 de Julio de 1867, según la cual, cuando el pleito se suscita, no para deslindar los montes públicos de los privados, sino para que se mantenga al actor en la posesión de éstos, que un pueblo le disputa, corresponde conocer del asunto á la Autoridad judicial; doctrina reconocida por el Ayuntamiento de Tabernas, en el hecho de haber contestado la demanda y continuado el pleito hasta dictada la sentencia apelada; y por último, que tanto por su forma como por su fondo, era improcedente la competencia promovida:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y remitió el expediente y los autos al Consejo, la Sección de Estado y Gracia y Justicia en su calidad de ponente, reclamó determinados antecedentes, de los cuales una vez que fueron remitidos aparece:

Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Tabernas, existe en aquel Archivo una libreta en 15 de Abril de 1863 por D. Juan Alonso Morales, Agrimensor y Perito nombrado por el Gobierno de la provincia de Almería para el reconocimiento, medida y clasificación de los terrenos comunales del término municipal de Tabernas, operación mandada practicar por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en el expediente que tenía incoado aquel Ayuntamiento solicitando la excepción de la venta de los expresados terrenos, cuyo documento comprende dos trozos, bajo los números 26 y 27, en cuyas demarcaciones están comprendidos los terrenos montuosos de aquel término, cuya propiedad pretende D. Juan López Martínez, vecino de Lubrín, terrateniente de los términos municipales de Tahal y de Tabernas:

Que de las actas de entrega de los montes comunales á varios arrendatarios de aprovechamientos forestales por el sobrante de espartos, no aparece que se hayan exceptuado en favor de D. Juan López Martínez terrenos algunos espartizales que no debieran aprovecharse por los dichos arrendatarios:

Que el acta de posesión dada por la Hacienda al Municipio de Tabernas en 7 de Agosto de 1889, de los 50 trozos montuosos en que fué dividido el término, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre de 1888, en que se declararon exceptuados de la desamortización aquellos montes públicos, por ser de aprovechamiento común, no consta como exceptuado de dicha entrega trozo alguno de la propiedad de D. Juan López Martínez:

Que á falta de existir en el Archivo municipal de Tabernas datos por los que pueda acreditarse que aquellos montes públicos fueron incluidos en la clasificación de 1859 ó en el Catálogo de 1863, es creencia general que así debió ocurrir, por cuanto se ha seguido y terminado favorablemente para aquel Común de vecinos expediente de excepción de la venta de dichos montes:

Que asimismo aparece del examen de varios presupuestos municipales del pueblo de Tabernas, correspondientes á los últimos ejercicios económicos, que en ellos figuran partidas de ingresos de consideración por concepto de productos de las subastas de los sobrantes de espartos de aquellos montes comunales, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 19 de Diciembre de 1888, que declaró exceptuados de la desamortización, como de aprovechamiento comunal, los montes públicos de Tabernas:

Visto el decreto del Gobierno de la provincia de Al-

mería, de 23 de Octubre de 1889, declarando en estado de deslinde los montes de Tabernas:

Visto el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual, «mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo reglamento, con arreglo al que «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de Gérgal por D. Juan López Martínez, para reivindicar el estado posesorio de determinadas fincas, en el cual cree el demandante haber sido perturbado por el Ayuntamiento de Tabernas.

2.^o Que exceptuados de la desamortización, por Real orden de 19 de Diciembre de 1888, los montes cuya posesión motiva el presente conflicto, y estando declarados en estado de deslinde todos los del término de Tabernas, es indudable que el conocimiento de cualquier incidencia sobre el asunto de que se trata, corresponde á la Administración, con arreglo á los artículos 11 y 17 del reglamento de Montes citado, tanto por lo que al estado de deslinde se refiere, cuanto porque es obligación de la Administración el mantener á los pueblos en el estado posesorio de sus montes comunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á D. Cipriano del Mazo y Gherardhi, mi Embajador cerca de S. M. el Rey de Italia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Conde de Thomar.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Miguel Payá y Rico, Cardenal Patriarca de las Indias, Arzobispo de Toledo, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Marqués de Molins.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Cardenal Fray Ceferino González y Díaz Tuñón, de acuerdo con el parecer mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Conde de Schomvaloff.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Hilario de Igón y del Royst, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Marqués de Reinoso.

Dado en Aranjuez á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dámaso Beltrán Escribá pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de aquella gracia:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Dámaso Beltrán Escribá de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Leoné Domínguez pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de parrocidio:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede la remisión de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Leoné Domínguez de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fidel Soler Pellicer pidiendo indulto de varias penas de cadena, confinamiento, presidio mayor y menor, que suman cincuenta y cuatro años y ocho meses impuestos por las Audiencias de Madrid, Zaragoza y Albacete por los delitos de robo, rebelión y denuncia falsa:

Considerando que el suplicante ha cumplido cuarenta años de condena, y que si bien el art. 89 del Código, al fijar como máximo de pena imponible aquel tiempo, se refiere á los delitos objeto de un solo procedimiento, en la práctica suele aplicarse esa disposición legal á todos los reos, cualquiera que sea el número de causas en que los hechos punibles hayan sido perseguidos y castigados:

Teniendo presente la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fidel Soler Pellicer del resto de la pena de cincuenta y cuatro años y ocho meses de cadena, confinamiento y presidio mayor y menor á que fué condenado en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.^o del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Ayudante de segunda clase de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino al de Burgos, á D. Rafael García Goyena, Aspirante con el núm. 1 del escalafón correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por las Compañías del Norte y la de Madrid á Zaragoza y Alicante con respecto al nuevo itinerario para el tren correo, publicado con el carácter provisional para la línea de Madrid á Barcelona en la GACETA de 13 de Abril último, y resultando que la primera de dichas Compañías ha aprobado dicho itinerario, y la segunda ha manifestado no tener inconveniente en aceptar para el referido tren las velocidades del Expres, pidiendo que al hacer el itinerario definitivo se tuviera presente que es práctica constante y necesaria el aumentar al tiempo que matemáticamente resulta del cálculo para el recorrido entre dos estaciones, un minuto para disminuir velocidad, y otro para tomarla en las que hay parada, á cuya solicitud se ha atendido en el nuevo itinerario:

Resultando que la Cámara de Comercio de Zaragoza expuso á esa Dirección general la conveniencia para dicha localidad de que el tren saliera de Barcelona á las ocho de la mañana para que llegara á Zaragoza á las seis de la tarde, modificación que perjudicaría los intereses del público en Barcelona, porque adelantando la salida de dicho punto se priva al comercio y á los particulares de tiempo para escribir sus correspondencias, sin ventaja para la llegada á Madrid, y además se haría imposible que el tren correo recogiera la correspondencia procedente de Francia, que llega á Barcelona á las diez de la mañana, por cuyo motivo no se ha podido dar satisfacción á dicha demanda:

Resultando que no se han hecho otras reclamaciones de importancia, pues las demás se limitan á pedir, en interés de los viajeros, mayores paradas en las estaciones:

Y considerando que el nuevo itinerario fija la llegada á Barcelona á las tres treinta de la tarde, adelantando tres horas y treinta y cinco minutos á su anterior itinerario, lo cual permite el que se reparta la correspondencia en el mismo día de su llegada, operación que no puede verificarse ahora, porque la fijada en el itinerario actual es á las siete y cinco de la tarde; y

Considerando, por otra parte, que la correspondencia, tal como se hallan organizados los trenes actualmente, no podía contestarse al día siguiente, pues el tren correo salía á las ocho de la mañana, mientras que ahora, á la ventaja de la llegada á Barcelona, tendrá la de la salida, que será á las diez treinta y seis de la mañana, y su arribo á Madrid á las siete quince, permitiendo así que se distribuya la correspondencia en la primera salida de los carteros, cosa que ahora no puede efectuarse porque la llegada es á las siete cincuenta y cinco, hora que imposibilita su reparto inmediato por las operaciones necesarias para la clasificación de la correspondencia, que retrasarian el reparto de los demás correos, resultando de esto que la procedente de Cataluña y Aragón no llega á poder de los particulares hasta la una de la tarde, ó sea en el segundo reparto, mientras que con el nuevo itinerario se distribuirá á las nueve de la mañana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publi-

carse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.^a de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.^a y 6.^a de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*El Itinerario á que se refiere la Real orden precedente se inserta en la pág. 696.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el informe y propuestas elevados á este Ministerio por el Jurado nombrado por Real orden de 29 de Mayo de 1890 para examinar los trabajos presentados al certamen promovido por otra Real orden de 1.^o de Abril del expresado año, á fin de premiar las cartillas y libros de lectura con aplicación á la enseñanza elemental;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el referido concurso en cuanto se refiere á los dos premios consignados en la regla 3.^a de la convocatoria para dicho certamen por no haber hallado el Jurado motivos bastantes para adjudicarlos por esta vez, y al propio tiempo disponer se adjudiquen los dos accésit de 500 y 300 pesetas respectivamente consignadas en la misma regla 3.^a á los trabajos titulados: «A la mayor gloria de Dios y bien de mi patria», y «Si es mala toda ella sobra», de las que resultaron ser autores del primero Don Eugenio García y Barbarín, Maestro de la Escuela superior del distrito del Centro de Madrid, y del segundo D. Rufino Blanco y Sánchez, Maestro Superior de la Escuela modelo municipal de esta Corte. Es asimismo la voluntad de S. M. que las sumas de 500 y 300 pesetas consignadas para cada uno de los dos accésit, se libren desde luego á favor de los dos mencionados autores, en el orden que queda indicado, con cargo al capítulo 13, art. 7.^o, concepto 3.^a de la partida «Varios», del presupuesto vigente, según lo prevenido en la regla 7.^a de la convocatoria, pudiendo los demás autores de trabajos presentados á este concurso recogerlos del Negociado de «Bellas Artes y Fomento de ciencias y letras» de este Ministerio, previas las formalidades debidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES NOMBRADOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1883, Y DE SUS MÉRITOS Y SERVICIOS PUBLICADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.^o DEL MISMO, SEGÚN LAS COPIAS CERTIFICADAS REMITIDAS HASTA LA FECHA POR LOS PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS.

Audiencia de Sevilla.

CÁDIZ

DISTRITO DE SAN ANTONIO

D. Luis Rubio y Sibello.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 4 de Mayo de 1870, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión, habiendo satisfecho durante los cuatro últimos años la primera cuota de contribución.

Ha sido Secretario, Tesorero, Diputado y Decano de dicho Colegio de Abogados.

DISTRITO DE SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe.

Méritos y servicios.

Ha ejercido la Abogacía más de ocho años sin interrupción, pagando durante los cuatro últimos cuota de contribución de las comprendidas en la mitad superior de la escala.

Ha sido Secretario y Diputado segundo de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Cádiz.

Ha desempeñado los siguientes cargos: Juez de paz; Juez municipal; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz; Oficial letra-

do substituto de la Administración de Hacienda; Vocal de la Junta de primera enseñanza y de la provincial del Censo; Secretario de la Asociación de Escritores y Artistas. Es Académico correspondiente de la Real de Jurisprudencia, y desempeña en la actualidad el Juzgado para el cual ha sido reelegido desde 1.^o de Agosto de 1879.

CORDOBA

DISTRITO DE LA DERECHA

D. Rafael García Ramírez.

Méritos y servicios.

Es Doctor en Derecho civil y Secretario del Colegio de Abogados de aquella capital, al que se incorporó en 5 de Noviembre de 1872, desde cuya fecha hasta el presente ha ejercido la profesión, pagando en los cinco últimos años la primera cuota de contribución.

DISTRITO DE LA IZQUIERDA

D. Joaquín Ruiz Recio.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 19 de Mayo de 1878, ejerciendo la profesión desde entonces hasta la fecha, habiendo pagado en los cinco últimos años cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

JEREZ DE LA FRONTERA

DISTRITO DE SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Abril de 1879, y viene ejerciendo sin interrupción la Abogacía desde 27 de Abril de 1880, habiendo satisfecho durante tres años cuota de contribución igual á la mitad de la escala y durante un año de las comprendidas en la mitad superior.

Es Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 8 de Febrero de 1884.

DISTRITO DE SANTIAGO

D. Manuel Pío Barroso y Rodríguez.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1871, incorporándose al Colegio de aquella ciudad en 30 de Enero de 1872, desde cuya fecha viene ejerciendo la Abogacía sin interrupción, habiendo satisfecho en los cuatro últimos años la cuota más alta de contribución.

Ha sido Decano del referido Colegio de Abogados.

SEVILLA

DISTRITO DE LA MAGDALENA

D. José Alvarez Osorio.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla en 17 de Enero de 1873, y viene ejerciendo la profesión desde entonces y sin interrupción.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 1.^o de Septiembre de 1875 á Diciembre de 1883; Juez municipal del distrito de San Román desde esta fecha hasta el final de aquel bienio, y en los sucesivos de 1885-87 y 1887-89. Satisface la cuarta cuota de contribución de las ocho en que se divide la escala.

DISTRITO DE SAN ROMÁN

D. Sebastián García Pego.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 2 de Agosto de 1853, y viene ejerciendo sin interrupción la Abogacía desde 23 de Noviembre del mismo año hasta la fecha.

Ha desempeñado varios cargos en el referido Colegio, y satisfecho durante los cuatro últimos años la cuarta cuota de contribución de las ocho en que se divide la escala.

DISTRITO DEL SALVADOR

D. Manuel Rincón y Llorente.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla en 10 de Febrero de 1873, dándose de alta para ejercer la profesión en 20 del mismo mes y año; de baja en 23 de Febrero de 1874, y de alta otra vez en 30 de Junio siguiente, desde cuya fecha viene ejerciendo sin interrupción.

En los cuatro últimos años viene pagando de contribución la cuarta cuota de las ocho en que se divide la escala.

DISTRITO DE SAN VICENTE

D. Luis de Vargas y Agudelo.

Méritos y servicios.

Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 9 de Noviembre de 1876; ha ejercido la profesión doce años y cuatro meses, habiendo satisfecho la cuarta cuota de contribución de las ocho en que se divide la escala durante los cuatro últimos años.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio y siete primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1880 y 1890.

CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	EN EL MES DE JULIO DE				EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE				EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE			
	1889	1890.	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
1632 Papel continuo para imprimir.....	Kilogramos.	232.378	125.189	110.542	2.044.361	1.071.481	707.385	151.046	69.113	63.325	1.398.885	636.889
1633 — para litografar y estampar.....		205.007	85.301	65.791	476.542	540.698	348.137	141.759	115.155	88.818	633.330	729.943
1634 — hecho á mano y el rayado.....		23.775	18.743	18.743	180.261	172.595	142.280	47.550	37.846	45.800	360.522	345.550
1635 Libros é impresos en castellano.....		3.509	4.985	16.909	43.221	51.519	80.574	11.755	16.700	56.645	144.791	172.569
1636 — en idioma extranjero.....		15.973	10.936	11.757	97.767	98.580	108.340	47.919	32.808	23.514	293.301	208.096
1637 Estampas, mapas y diseños.....		5.396	5.321	5.346	48.583	33.549	32.025	159.900	133.025	146.400	1.214.575	838.725
1638 Papel estampado con oro, etc.....		1.850	3.540	2.175	25.216	42.080	21.741	9.750	17.700	49.460	12.040	817.875
1639 — de las demás clases.....		10.648	24.730	29.013	216.408	216.408	21.296	21.296	58.026	389.754	210.400	108.706
1640 — de estraza.....		126.985	137.333	177.728	977.948	976.807	80.000	82.406	106.637	505.878	419.788	432.816
1641 Papelería no tarifada.....		12.114	20.592	143.156	138.865	138.865	36.342	61.776	64.452	339.780	429.468	419.298
					706.817	615.989						
Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.												
174 Dueñas.....	Millar.....	1.054	1.118	1.412	9.091	8.830	2.739.394	1.001.774	1.062.100	8.941.400	8.636.381	8.193.179
175 Madera ordinaria en tablas y tablones.....	Metros cúbicos.	51.633	61.679	69.592	277.523	273.045	1.624.177	1.011.224	977.597	14.708.719	13.652.250	12.470.100
176 — fina en tablas y tablones.....	Kilogramos.	269.081	234.128	166.330	1.324.177	1.324.177	129.329	57.576	6.425	9.102	43.088	333.638
177 — en hojas.....		11.473	16.254	82.611	83.384	82.611	1.183.376	46.885	20.249	91.135	46.695	46.261
178 Pipera ordinaria labrada.....		111.631	48.213	143.067	1.256.614	1.256.614	1.409.752	370.198	336.416	286.134	2.513.228	320.288
179 — fina labrada.....		185.099	168.208	58.509	66.452	436.028	470.687	141.293	145.717	167.130	481.578	2.702.354
180 — en objetos dorados.....		8.357	10.917	9.801	85.996	90.903	46.799	61.135	54.886	90.070	90.414	819.504
181 — fina, esparto, crin vegetal, etc.....		605.729	210.405	184.535	5.592.197	2.756.158	3.377.088	96.917	42.081	369.070	205.495	1.446.922
182 Pasta para fabricar papel (1).....		518.982	1.027.474					5.071.209	5.779.541	5.778.361	5.779.541	5.778.361
Clase X.—Animales y sus despojos.												
183 Caballos castrados.....	Unidades...	62	31	142	128	9.900	55.800	27.900	27.900	128.100	115.200	115.200
184 Los demás caballos.....		68	24	2.148	1.089	2.932	70.800	60.320	60.320	17.760	1.449.900	74.700
185 Ganado mular.....		154	29	4.983	2.932	394	2.400	5.520	5.520	11.600	1.993.200	149.460
186 — asnal.....		40	92	355	355	243	2.550	203.200	203.200	21.300	21.300	14.580
187 — vacuno.....		1.016	2.495	2.878	7.629	7.629	7.119	7.115	7.115	575.800	1.422.800	1.422.000
188 — de cerdo.....		77	151	2.727	25.729	21.683	27.878	9.171	7.700	2.594.100	580.000	917.100
189 — Ganado lanar y cabrio.....		8.055	11.265	507.140	4.198.724	4.523.969	4.896.044	96.660	168.975	385.935	418.170	7.344.065
190 Cueros y pieles sin curtir.....		573.646	619.105	12.885	106.067	106.067	65.245	184.652	184.652	206.160	1.256.372	745.440
191 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....		10.243	12.626	11.244	106.213	106.213	102.430	152.430	152.430	112.130	1.012.930	1.012.930
192 Las demás pieles curtidas.....		6.922	4.866	4.638	34.267	34.267	38.215	39.458	43.474	41.742	308.403	343.615
193 Correas para maquinaria.....		831.582	805.580	1.684.356	5.497.709	7.540.616	10.953.175	623.686	523.395	523.395	4.128.401	7.119.563
194 Grasas animales.....		4.504.933	5.412.051	6.847.713	30.244.914	28.165.195	141.397.089	1.126.233	1.190.651	1.506.497	7.041.299	6.653.881
								3.579.140	3.704.697	4.749.395	28.691.976	25.040.431
Clase XI.—Maquinaria, carreajes y embarcaciones.												
195 Máquinas agrícolas.....	Kilogramos.	136.754	76.396	54.693	605.212	475.133	5.042.313	5.978.032	777.690	123.079	68.756	454.620
196 — náutricas.....		19.859	61.495	12.414	1.167.051	1.167.051	1.723.508	11.527.250	13.368.791	199.306	112.924	3.050.777
197 — Láminas, de cobre.....	Unidades...	1.503.087	1.527.435	1	1.908.920	1.908.920	11.709.306	4	1.978.028	2.323.942	14.639.907	17.312.584
198 — Icén, de otras materias.....												448.554
199 Coches y berlinas de 4 asientos.....												15.163.493
200 Berlinas de 2 asientos.....												16.000
201 Otros carreajes de dos ó cuatro ruedas.....												25.200
202 Coches para ferrocarriles.....												55.900
203 Los demás vehículos para idem.....												378.574
204 — Correas de transporte.....												1.191.972
205 — Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Morson).....												290.974
206 — dichas desde 51 á 300.....	</td											

241	Aroz sin cascara.....	603.604	141.867	445.740	4.490.601	1.878.875	1.043.503	169.009	42.560	133.722	1.257.650	563.632	313.051	
242	Trigo procedente de.....	15.490	60.150	745.238	3.030.805	8.146.321	681.660	2.788	10.827	»	134.142	122.699	3.672	
	Estados Unidos..	Kilogramos..	294.732	503.602	407.803	51.939.007	57.373.952	1.756.539	53.052	90.648	545.345	2.363.165	1.466.338	
	Francia.....		5.645.072	9.758.552	11.572.951	500.000	13.128.646	1.016.113	1.016.113	93.131	934.031	10.327.312	13.380.025	
	Rusia.....		5.889.761	5.173.308	5.526.511	11.397.245	13.582.976	10.787.170	1.060.157	931.195	3.224.039	2.454.335	1.941.691	
	Turquía.....		1.448.921	3.421.504	5.846.502	11.3026.951	12.624.521	12.624.521	12.624.521	615.871	2.051.494	1.052.369	2.272.413	
	Otros países.....		13.203.976	18.917.116	19.017.265	85.026.951	90.613.746	107.245.217	2.392.916	3.405.080	3.423.107	15.304.851	16.320.470	
243	Harina de trigo procedente de.....	40.584	»	4.950	3.000	220.759	23.755	»	12.175	»	1.485	66.228	29.166	
	Alemania.....	Kilogramos..	169.120	85.240	127.081	15.230.891	15.620.245	3.489.866	50.736	25.572	900	262.199	75.976	
	Austria.....		2.365.342	1.708.771	20.367	2.141.645	3.063.133	3.059.569	512.631	8.327	38.124	4.569.267	4.888.774	
	Bélgica.....		29.488	27.757	1.821.768	18.629.764	16.386.605	3.873.665	8.846	8.327	611	642.493	108.940	
	Francia.....		2.601.534	1.821.768	155.398	162.472	162.472	162.472	780.460	546.530	41.120	5.588.929	4.909.982	
	Marruecos.....		344.396	158.111	433.288	1.405.472	7.572.880	7.427.269	41.327	22.136	60.660	168.656	1.060.197	
	Rumanía.....		272.566	145.326	327.152	6.186.865	5.975.561	5.975.561	32.708	20.346	45.801	742.423	836.570	
	Rusia.....		64.325	1.503.668	»	1.623.104	1.938.684	40.000	210.514	»	194.772	161.218	1.046.959	
	Turquía.....		6.475.615	6.475.615	69	1.343.489	8.732.562	2.531.834	74.919	906.586	10	1.222.563	354.457	
	Otros países.....		3.130.570	9.311.491	4.190.348	2.292.639	6.678.377	5.195.583	375.669	1.303.609	320.969	588.649	92.032	
244	Los demás cereales procedentes de	4.371.857	17.594.211	7.243.496	24.021.725	72.614.601	40.203.610	524.623	2.463.191	1.014.089	2.882.606	10.166.045	5.628.517	
	Legumbres secas.....		13.728	1.925.959	1.918.294	13.735.359	17.771.901	17.75.171	12.292	3.157	411	11.060	17.889	
	Cuba.....		3.770.669	5.912.594	3.699.496	26.231.849	37.686.947	26.700.221	2.450.935	3.547.556	219.698	17.050.701	22.612.167	
	Puerto Rico.....		1.461.476	4.065.343	1.798.303	8.590.363	14.382.168	7.815.508	2.439.206	1.070	5.583.735	8.617.301	16.020.133	
	Filipinas.....		1.248.716	492.913	102.321	3.622.501	2.315.646	1.285.056	811.665	2.354.203	2.354.203	1.389.388	363.734	
	Francia.....		6.005	6.586	1.950	90.948	54.177	34.305	4.203	4.476	1.267	63.655	35.214	
	Otros países.....		109.849	172.093	39.883	446.795	495.403	322.414	76.895	111.860	25.924	312.757	322.012	
	6.596.715	10.649.829	5.642.553	38.982.456	54.914.341	36.157.504	4.293.657	6.398.846	3.387.624	25.365.473	32.976.082	21.305.038		
245	Cacao, Caracas procedente de.....	112.810	84.946	170.771	780.912	942.499	780.003	236.901	178.386	358.619	1.639.915	1.979.247	1.636.638	
	Otros países.....		»	23.719	8.636	7.341	128.567	103.136	49.810	18.136	15.415	269.991	216.586	
246	Cacao Guayaquil procedente de.....	112.810	108.655	179.407	788.253	1.071.066	883.139	236.901	228.196	376.755	1.655.350	2.249.238	1.853.224	
	Venezuela.....		293.833	178.033	91.534	714.015	880.684	711.863	543.891	329.361	169.328	1.321.172	1.317.048	
	Otros países.....		477	1.602	16.613	68.053	50.506	104.910	9.104	2.964	1.109.685	125.897	93.067	
	Cuba.....		4.921	4.921	133.129	30.637	2.361.371	1.724.864	637.027	1.149.910	266.258	18.207	272	1.274.054
	Puerto Rico.....		574.955	44.921	77.431	263.285	609.556	788.146	53.150	154.862	154.862	526.570	1.219.112	1.576.292
	Ecuador.....		26.575	900.761	357.727	216.215	3.416.566	3.265.537	2.241.946	1.756.937	688.503	416.308	6.714.588	6.391.407
	Otros países.....		10.121	346.573	162.130	1.864.517	2.500.714	1.541.102	1.541.102	1.541.102	21.760	7.050	224.772	184.156
250	Cacao, Caracas procedente de.....	112.810	108.655	179.407	788.253	1.071.066	883.139	236.901	228.196	376.755	1.655.350	2.249.238	1.853.224	
	Otros países.....		293.833	178.033	91.534	714.015	880.684	711.863	543.891	329.361	169.328	1.321.172	1.317.048	
251	Cacao Guayaquil procedente de.....	112.810	8.700	515.752	252.698	3.068.812	3.864.708	4.287.156	746.637	1.109.685	544.672	6.292.693	8.313.908	9.244.144
	Cuba.....		55.225	10.121	3.279	109.645	85.658	86.842	113.211	21.760	7.050	224.772	184.156	
	Puerto Rico.....		96.410	346.573	162.130	1.864.517	2.500.714	1.541.102	1.541.102	1.541.102	745.132	349.225	3.822.258	5.376.533
	Filipinas.....		4.378	142.655	72.762	1.166.414	1.27.274	9.194	2.955	1.27.274	306.773	156.438	2.053.617	3.313.369
	Arabia.....		197	107	117	16.266	27.973	22.989	1.953	2.545	93.743	55.174	4.297	5.599
	Méjico.....		1.392	14.410	14.410	14.410	14.410	14.410	44.324	35.785	31.762	58.743	206.517	197.617
	Otros países.....		364.068	515.752	252.698	3.068.812	3.864.708	4.287.156	746.637	1.109.685	544.672	6.292.693	8.313.908	9.244.144
252	Café procedente de.....	112.810	1.677	12.721	6.522	173.601	132.545	134.496	112.669	11.594	5			

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Altas de la Península & islas Baleares durante el mes de Julio y siete primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
CANTIDADES EXPORTADAS			EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE							
NOMENCLATURA		EN EL MES DE JULIO DE	EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE JULIO DE					
1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890
Partida de la Tabla.										
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.										
11 Carbones minerales...	1.756	725	8.872	13.210	6.927	43.900	28.496	18.850	221.800	343.460
13 Alquitranes, bresas, etc...	505.843	266.116	330.550	576.239	1.814.975	2.124.566	34.595	34.595	74.912	235.947
14 Galena no argentífera...	48.244	77.622	75.038	414.737	5.498	510.716	12.543	19.406	18.759	124.648
— argentífera...	1.130.567	1.010.340	1.123.050	6.138.217	5.112.060	5.028.313	610.506	434.446	3.314.637	2.198.86
15 Otros minerales de plomo...	»	1.759.760	67.900	»	1.889.180	444.124	933.367	404.744	15.617	434.511
16 Mineral de plomo...	3.203.700	2.006.355	3.732.000	1.720.000	1.380.100	10.410.510	6.667.000	17.002	31.742	39.560
17 Calamina...	550.000	»	»	»	»	10.551.702	105.722	66.211	123.156	525.515
18 Fosforita...	»	»	»	»	»	1.465.000	5.500	»	300	74.600
19 Mineral de antimonio...	»	»	»	»	»	312.490	386.285	18.480	6.750	54.171
20 Mineral de cobre...	54.474.812	70.383.393	45.296.352	529.497.734	431.233.333	2.070.043	2.674.569	1.721.261	20.708.710	15.150.437
21 Masa, cobrizo...	1.202.500	2.288.000	2.607.422	2.607.422	8.860.920	13.296.402	69.745	132.704	151.230	16.146.866
22 Mineral de hierro...	386.953.800	546.770.000	463.936.000	3.043.124.555	3.600.999.320	2.662.725.550	4.256.491	6.014.470	5.103.296	943.253
23 Pirita de hierro...	16.736.310	9.683.380	48.851.105	1.050.000	1.050.000	96.624.263	136.580.400	96.834	33.474.367	39.610.993
24 Tierra manganesa...	1.000.000	»	»	»	»	5.570.000	50.000	49.350	600.584	966.243
25 Losetas y mosaico...	97.719	29.636	134.008	4.337.081	4.337.081	409	7.409	3.350	216.854	261.790
33 Azulejos...	15.497	47.299	10.245	163.697	203.759	168.897	21.285	4.098	73.664	129.412
34 Loza ordinaria...	21.626	23.587	8.495	84.923	39.645	17.141	18.870	2.796	53.519	83.869
36 — fina y porcelana...	2.403	9.632	1.279	10.054	9.632	2.403	9.60	1.279	10.054	20.062
						7.935.152	9.665.444	8.213.277	60.763.027	61.281.614
										51.699.591
Clase II.—Metales y sus manufacturas.										
Hectogramos										
38 Oro en pasta y moneda...	»	9	16	272	430	2.790	10.960	84.320	133.300	176.810
— en joyería y vajilla...	70.397	25.641	13.458	337.738	177.552	1.302.345	512.820	6.500	24.500	37.500
39 Plata en pasta y moneda...	78	29	21	3.231	3.231	2.184	812	588	3.551.040	937.620
40 — en joyería y vajilla...	»	»	»	»	»	7.727	342.615	800.403	13.720	2.268
41 Desperdicios de platero...	Kilogramos..	4.282.685	2.825.117	10.005.043	42	262.582	50.600.976	36.945.141	338.550	97.095
42 Hierro colado en lingotes...	»	»	»	»	»	400.23	1.153.622	400.23	4.648.078	2.955.609
43 Hierro colado en barras...	»	»	»	»	»	1.153.622	143.471	74	43.807	140.711
44 — forjado y acero en barras...	»	»	»	»	»	7.095.212	2.703.180	231	496.265	403.768
45 — en carriles inutilizados...	2.049.580	10.000	3.300	78.790	6.944.769	6.944.769	2.423.551	124.944	486.134	189.223
46 — en objetos labrados...	227.170	64.924	3.346.754	3.480.440	20.936.403	611.302	20.936.403	1.638.010	2.610.330	336.216
47 Cáscara de cobre...	2.047.512	1.204	86.737	1.302.591	1.302.591	1.1036	1.1036	1.625	2.74	18.470.892
48 Cobre negro y el viejo...	»	»	»	»	»	»	»	»	2.93	15.702.302
49 — en torales...	»	»	»	»	»	»	»	»	14.899	29.353
50 — en barras...	»	»	»	»	»	5.233	5.233	5.233	3.521	»
51 — en planchas y clavos...	396	3.418	6.521	25.079	1.718	1.049	8.203	15.650	66.459	9.942
52 — Látón en planchas...	1.194	1.168	4.373	6.875	8.631	13.155	2.746	2.453	19.851	135.808
53 — Cobre, latón y bronce labrados...	8.866	8.866	8.866	6.276	1.726	26.524	44.330	21.865	948.655	27.626
54 — Azogue ó mercurio...	10.285	7.252	238	5.905	40.362	1.882.549	57.960	57.960	171.925	132.620
55 — Plomo argentífero en galápagos...	5.889	6.192	6.192	6.192	6.192	41.340	41.340	4.206.298	10.542.442	8.492.583
56 — — pobre en idem...	0.84	0.84	0.84	6.309	6.309	947.029	947.029	2.043.623	3.424.957	14.934.187
57 — — en tubos...	4.360	4.360	4.360	6.82	6.82	36.517	699	1.989.598	2.082.276	12.050.840
58 — Plomo labrado en otras formas...	42.008	10.482	6.819	353.792	610	13.586	5.097	1.962	6.114	11.102.770
59 — Cinc en barras y planchas...	18.354	333.426	308.030	716.915	1.045.179	219.644	164.145	1.294.875	134.441	29.353
60 — Los demás metales y aleaciones...	17.852	11.637	11.242	42.847	43.918	716.915	53.566	173.381	394.304	83.464
										543.493
										736.134
										131.750
Clase III.—Drogas y productos químicos.										
Kilogramos..										
64 Aceite de almendras...	»	11	180	23	277	1.787	75.875	34	558	5.539
65 — de cacahuet y otras semillas...	8.644	»	205	400	394	4.000	4.000	»	104.762	99.302
66 Borrax de aceite de olivas...	123.627	189.596	12.124	424.409	2.137.408	1.373.530	2.137.408	24.725	181.328	262.642
67 Cortezas y otras materias curtientes.	6.837	723.333	200.025	238.881	2.183.699	2.183.699	2.183.699	2.666	165.516	95.707
68 Cachahuet...	719.605	93.866	23.888	343.981	443	338	385.487	131.412	641.221	551.624
69 Regaliz en rama...	93.866	93.866	33.352	570.973	355.148	258.202	14.564	47.443	46.692	478.573
70 — en extracto y pasta...	13.240	21.503	20.781	3.394	44.962	316.645	32	145	22.859	620.673
71 Productos vegetales no expresados...	»	»	»	»	»	»	»	»	390.071	390.071
72 Azufre...	243	1.115	1.115	16.791	16.791	118.073	126.555	811	441	5.844
73 Cloruro de sodio...	26.339	26.127	911	584.052	584.052	168.389	887	305	41.074</td	

94 Tejidos de algodón blancos.....	526.584	262.391	136.462	72.008	394.420	556.612	432.018	496.098	963.084	4.674.308	2.070.624	2.366.520	3.359.672	14.029.793
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.														
100 Hiloza de cañamo y lino.....	12.920	2.419	20.865	2.281	4.817	5.926	31.654	34.466	51.119	3.815.131	4.871.338	3.620.159	244.394	51.119
103 Jardas y cordeleira.....	335.571	25.756	212.517	56.082	29.596	385.907	348.414	307.652	1.040.028	309.662	59.224	93.192	1.040.028	129.930
104 Telados llanos de hilo.....	6.145	37.420	51.282	58.314	36.870	224.520	2.310	2.800	2.800	2.310	42.352	12.032	12.032	12.162
105 — enzudos de id.	1.029	231	280	»	»	10.290	3.858	28.075	12.934	28.075	12.934	12.934	12.934	12.934
106 — de otras fibras vegetales.....	2.572	462	18.717	8.622	8.109	955	3.280	101.640	526.900	774.400	526.900	526.900	526.900	526.900
107 Enchés de hilo.....	3.520	2.395	2.863	122.760	122.760	280.500	136.049	375.830	1.617.008	1.617.008	1.253.206	1.253.206	1.253.206	1.253.206
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.														
109 Lana suelta.....	4.897.295	2.408.292	2.865.493	2.120.505	2.408.292	485.364	702.850	8.815.131	67.457	56.378	82.110	3.620.159	3.620.159	3.620.159
110 — lavada.....	12.920	21.150	20.798	9.581	9.581	22.873	9.332	1.852	87.773	91.492	83.192	83.192	83.192	83.192
113 Mantas.....	335.571	3.556	7.403	1.704	1.704	3.736	6.688	38.480	59.224	59.224	28.448	28.448	28.448	28.448
114 Telados de punto.....	24	236	2.647	2.647	2.647	3.776	1.584	37.600	42.352	42.352	1.230	1.230	1.230	1.230
115 Paños de lana pura.....	5.405	11.042	41.724	41.724	41.724	64.260	97.290	198.756	876.204	1.220.400	652.194	652.194	652.194	652.194
116 — dichos con mezcla de algodón.....	180	260	6.845	6.845	6.845	1.800	2.600	22.581	68.450	751.621	586.650	586.650	586.650	586.650
117 Otros tejidos de lana pura.....	277	3.569	57.817	45.050	101.819	81.484	158.405	693.614	109.180	208.080	251.190	251.190	251.190	251.190
118 Dichos con mezcla de algodón.....	10.918	4.094	27.910	27.910	27.910	32.121	36.756	10.680	9.000	9.000	2.000	2.000	2.000	2.000
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.														
120 Capullo de seda.....	5.189	4.027	5.865	34.254	5.865	5.400	5.520	5.520	67.457	56.378	82.110	3.620.159	3.620.159	3.620.159
121 Desperdicios de seda.....	213	463	960	3.568	3.568	19.432	201.312	174.832	1.233.168	246.421	246.156	189.588	189.588	189.588
122 Seda cruda.....	24	236	12	1.602	1.602	6.156	2.679	68	17.499	12.702	952.168	952.168	952.168	952.168
123 — para coser.....	47	512	1	69	69	66.595	48.640	152.190	10.005	85.820	30.199	26.796	26.796	26.796
124 Telados lisos de seda.....	701	36	2	2	2	597	5.220	10.005	100.005	100.005	86.565	108.460	108.460	108.460
125 — labrados de id.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
126 Terciopelos de id.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
127 Blondas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
CLASE VIII.—Seda y sus manufacturas.														
128 Papel continuo.....	2.527	460	3.568	34.254	3.568	5.400	5.520	5.520	67.457	56.378	82.110	3.620.159	3.620.159	3.620.159
129 — hecho á mano.....	450	960	12	1.602	1.602	6.156	2.679	68	17.499	12.702	952.168	952.168	952.168	952.168
130 — en cestas y los sobre.....	12	1.602	1	69	69	66.595	48.640	152.190	10.005	100.005	100.005	100.005	100.005	100.005
131 — para fumar.....	701	36	2	2	2	597	5.220	10.005	100.005	100.005	86.565	108.460	108.460	108.460
132 Libros y papel de música.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
133 Estampas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
134 Papel para empaquetar.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
CLASE IX.—Papel y sus aplicaciones.														
135 Papel continuo.....	18.130	456	66.981	66.981	66.981	9.919	12.691	31.749	56.935	453.562	178.594	178.594	178.594	178.594
136 — hecho á mano.....	65.009	66.513	457.621	457.621	457.621	149.853	149.853	113.072	829.2.5	927.313	657.305	657.305	657.305	657.305
137 — en cuadras y los sobre.....	58.235	5.316	73.743	73.743	73.743	87.352	87.352	15.454	7.974	30.199	24.558	24.558	24.558	24.558
138 — en tapones.....	84.100	139.298	125.893	125.893	125.893	252.300	763.361	637.646	377.679	2.051.139	1.912.938	1.912.938	1.912.938	1.912.938
139 — en otras formas.....	4.567	33.800	63.417	75.687	75.687	353.284	447.598	190.251	227.061	1.179.193	1.348.794	1.348.794	1.348.794	1.348.794
140 Esparcio en rama.....	3.119	55.237	51.133	51.133	51.133	5.059	41.884	114.175	77.975	1.047.100	954.250	802.300	802.300	802.300
141 — obrado.....	87.219	169.751	169.751	169.751	169.751	15.059	587.549	61.033	110.338	96.911	381.907	634.209	634.209	634.209
142 Trapos para fabricar papel.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
CLASE X.—Maderas y otros.														
143 Maderas sin labrar.....	1.746.824	1.686.704	1.686.704	12.780.037	12.780.037	101.937	101.937	101.937	134.936	1.022.404	1.875.774	1.875.774	1.875.774	1.875.774
144 Cortejo en planchas.....	21.369</													

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		CANTIDADES EXPORTADAS					EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE					
		EN EL MES DE JULIO DE		EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE JULIO DE		EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE			
1889	1890	1891	1891	1889	1890	1890	1889	1891	1889	1890	1891	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
184	Aves y caza.....	27	157	44.944	1.056	680	180	133.334	54.314	89.888	89.888	
185	Carnes frescas.....	66.667	1.329	»	»	»	25.573	1.829	1.829	38	38	
186	Jamones y carnes saladas.....	9.761	15.983	108.672	134.243	12.629	15.618	131.417	173.875	214.789	214.789	
187	Tocino y manteca de cerdo.....	3.345	3.905	82.136	45.350	5.017	5.017	10.258	55.363	67.925	67.925	
188	Manteca de vacas.....	18.592	20.538	48.593	52.058	111.885	57.506	957.226	85.038	417.288	417.288	
189	Pescados frescos.....	33.928	111.877	341.866	431.512	8.485	46.016	27.969	107.879	169.173	171.305	
190	Langostas y mariscos.....	28.285	48.926	124.634	149.453	845.433	7.423	75.996	39.555	186.951	205.063	
191	Sardina, salada y prensada.....	90.044	406.582	282.323	1.056.229	1.403.221	42.427	73.389	127.045	506.990	631.449	659.782
192	Los demás pescados curados.....	153.208	62.763	82.409	1.466.185	43.221	1.466.185	182.962	59.625	78.289	495.213	605.177
193	Aroz.....	94.052	710.847	711.493	521.287	3.796.654	2.579.110	145.548	284.339	308.597	1.582.204	1.031.645
194	Cebada.....	8.932	660	»	49.200	1.735	507.378	49.200	1.06	71.937	71.937	
195	Centeno.....	35.400	32.200	526.090	493.351	9.501	5.664	5.152	85.637	78.934	31.918	
196	Maíz.....	459	701	»	10.429	6.603	87	105	»	1.061	991	
197	Trigo.....	1.710	31.783	8.000	64.199	533.016	308	5.722	1	440	11.553	
198	Los demás cereales.....	47.988	81.285	2.401.568	2.401.568	15.896.625	24.994.557	12.193	337	270.351	110.351	
199	Harina de trigo.....	1.498.103	1.784.292	159.915	159.915	2.501.350	2.501.350	153.132	578.992	3.982.966	5.085.588	
200	Garbanzos.....	278.421	309.181	2.401.568	2.401.568	15.896.625	24.994.557	153.132	170.050	87.953	1.376.142	
201	Las demás legumbres secas.....	72.804	196.872	210.085	210.085	1.349.203	1.502.759	22.569	55.122	58.824	310.457	
202	Ajos.....	584.619	923.779	600.674	857.284	2.156.445	2.090.874	42.026	554.267	457.155	1.322.047	
203	Ocoblitas.....	524.033	4.893	1.540	2.970.099	2.970.099	4.376.577	84.094	124.220	70.140	415.814	
204	Judías verdes.....	7.395	293.280	506.852	1.850.367	4.111.262	17.684	2.219	1.466	3.462	14.151	
205	Patatas.....	179.896	733.932	2.148.875	2.312.903	4.999.277	4.999.277	31.217	32.261	55.754	169.073	
206	Las demás hortalizas.....	208.115	12.178	46.617	47.559	30.549	221.770	35.338	88.074	257.885	277.550	
207	Almendras en cáscara.....	57.198	46.617	205.572	246.327	609.098	2.527.828	102.252	42.515	973.938	959.913	
208	— en pepita.....	7.384	5.480	9.163	9.163	2.068	2.068	1.370	4	1.24.516	1.310.958	
209	Aceitunas.....	»	»	»	1.341.435	1.253.617	1.673.388	36.664	30.547	2.258	2.181.824	
210	Avellanas.....	61.106	57.313	54.548	606	165.583	165.583	1.622	10.984	242	99.999	
211	Castañas.....	4.055	27.460	»	140	140	»	3.972	12.921	28	28.587	
212	Higos secos.....	41.193	139.270	22.069	22.069	7.415	25.069	108.953	105.656	10.642	99.72	
213	Nueces.....	258.358	369.315	390.786	390.786	65.760.295	59.647	51.667	65.680	435.612	46.565	
214	Passas.....	7.384	5.480	9.163	9.163	2.068	2.068	1.370	2	291	164.227	
215	Las demás frutas secas.....	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	
216	Granadas.....	Limones.....	Naranjas.....	Uvas.....	Anís.....	Azafrán.....	Comino.....	Pimienta molida y sin moler.....	Mediodía.....	Vino comín exportado por la región de Ávila.....	Vino generoso á... y sus similares exportado á...	
217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	
218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	
219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	
220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	
221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	
222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	
223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	
224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	
225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	
226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	
227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	
228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	
229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	
230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	
231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	
232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	
233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	
234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	
235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	
236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	
237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	
238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	
239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	
240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	
242	243</											

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Julio y siete primeros meses del año 1891,

Z
O
R
I
A
<
H
B
D
(
D
D
)
>
L

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS Siete PRIMEROS MESES DE		
	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.
I.....	6.614.887	6.585.807	6.303.824	37.268.961	44.446.604	49.033.191
II.....	2.708.615	3.350.288	3.591.386	19.667.280	25.860.085	21.819.324
III.....	4.117.069	3.743.357	5.016.587	28.325.686	31.519.551	33.806.433
IV.....	4.311.726	2.494.339	5.715.481	67.420.344	50.400.786	71.103.986
V.....	2.265.038	2.180.209	2.860.284	17.994.590	18.555.415	19.381.906
VI.....	2.170.414	2.262.749	3.137.918	18.642.122	17.033.987	19.442.850
VII.....	1.445.388	1.163.064	1.710.939	11.227.811	10.349.119	10.533.861
VIII.....	706.817	615.989	664.492	5.334.846	4.578.217	4.141.291
IX.....	5.071.209	4.878.361	5.779.541	29.231.170	29.134.253	28.272.873
X.....	3.579.140	3.764.697	4.749.395	28.691.976	25.040.431	30.128.286
XI.....	3.110.222	3.169.782	4.603.715	25.950.296	30.404.173	28.234.116
XII.....	16.842.173	22.004.671	16.001.399	100.872.498	128.924.868	106.409.308
XIII.....	578.387	520.305	720.695	4.454.613	3.860.803	4.287.072
TOTALES	53.521.035	56.733.618	60.855.686	395.082.193	420.108.292	426.594.497

RESUMEN del MOVIMIENTO de BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
CARGADOS									
Vapores.....	389	309.098	146.958	445	375.865	72.845	481	364.407	59.541
Nacionales.....	225	161.500	135.116	374	262.871	212.726	391	287.933	177.175
Extranjeros.....	169	15.332	14.599	186	21.862	16.560	153	12.219	11.011
De vela.....	128	27.608	28.610	126	34.173	37.791	119	24.024	27.096
EN LASTRE									
Vapores.....	103	80.104	»	93	68.401	»	68	50.029	»
Nacionales.....	246	185.027	»	291	232.098	»	225	196.555	»
Extranjeros.....	39	3.847	»	56	2.050	»	56	2.598	»
De vela.....	71	14.053	»	78	11.996	»	96	15.941	»
TOTALES.....									
	1.370	796.569	325.283	1.649	1.009.316	339.922	1.589	953.706	274.823

EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE									
	1889			1890			1891			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
CARGADOS										
Vapores.....	374	488.915	87.542	397	377.151	115.165	451	428.736	108.655	
	{ Nacionales.....	374	488.915	87.542	397	377.151	115.165	451	428.736	108.655
	Extranjeros.....	504	439.990	458.374	559	401.059	611.599	599	478.448	566.393
De vela.....	96	9.775	7.210	100	11.727	9.583	102	16.070	9.618	
	{ Nacionales.....	96	9.775	7.210	100	11.727	9.583	102	16.070	9.618
	Extranjeros.....	180	24.605	24.270	133	24.050	46.894	130	17.658	19.369
EN LASTRE										
Vapores.....	52	25.677	»	43	20.153	»	62	45.426	»	
	{ Nacionales.....	52	25.677	»	43	20.153	»	62	45.426	»
	Extranjeros.....	40	44.427	»	43	34.109	»	47	38.769	»
De vela.....	65	7.167	»	84	3.892	»	71	2.217	»	
	{ Nacionales.....	65	7.167	»	84	3.892	»	71	2.217	»
	Extranjeros.....	74	21.873	»	44	13.126	»	70	15.650	»
TOTALES.....		1.385	1.062.429	577.396	1.403	825.267	783.241	1.532	1.042.974	704.035

EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE

	1889			1890			1891			
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	2.905	2.723.526	568.996	2.871	2.612.174	799.410	2.966	2.617.905	640.062
	Extranjeros.....	4.494	3.512.530	3.734.554	4.762	3.695.049	3.949.653	4.298	3.166.186	3.515.598
De vela.....	{ Nacionales.....	831	85.018	70.194	820	88.364	66.916	756	94.014	62.776
	Extranjeros.....	936	186.362	92.977	853	183.518	203.781	789	149.081	160.551
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	353	161.574	>	411	248.360	>	375	230.559	>
	Extranjeros.....	310	319.183	>	312	332.472	>	389	365.706	>
De vela.....	{ Nacionales.....	338	24.719	>	493	36.921	>	426	20.170	>
	Extranjeros.....	386	119.565	>	419	94.831	>	431	101.996	>
TOTALES.....		10.553	7.192.877	4.466.721	10.941	7.291.689	5.019.740	10.430	6.745.617	4.378.987

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Julio, correspondiente á los presupuestos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	7.198.129	7.086.434	7.349.041	»	»	»
— de exportación	» 35	» 747	»	»	»	»
Impuesto de carga.....	310.189	388.120	390.808	»	»	»
— de descarga.....	250.249	330.662	280.274	»	»	»
— de viajeros.....	29.545	18.463	22.185	»	»	»
Derechos menores.....	53.953	54.271	55.352	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	8.976	18.373	9.720	»	»	»
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	36.013	42.304	75.630	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.156.020	2.612.792	1.338.174	»	»	»
— sobre los géneros coloniales.....	94.961	173.447	149.438	»	»	»
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	279.893	283.557	3.998	»	»	»
— por material de obras públicas.....	20	7	11	»	»	»
Ingresos eventuales.....						
TOTALES.....	10.417.948	11.008.465	9.670.378	»	»	»
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	»	»	»
Diferencia de más.....	»	142.215	»	»	»	»
— de menos	877.469	»	1.195.872	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Agosto de 1889, 23 de Agosto de 1890 y 21 de Agosto de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	864.710	892.055	667.637	»	»	»
Azúcar.....	1.175.428	1.901.184	996.205	»	»	»
Bacalao.....	501.817	654.639	651.016	»	»	»
Cacao.....	704.823	302.607	278.219	»	»	»
Café.....	199.429	286.588	144.227	»	»	»
Harina de trigo.....	214.627	150.461	20.512	»	»	»
Petroleos.....	1.725.200	1.366.337	758.955	»	»	»
Trigo.....	771.740	1.100.042	1.443.771	»	»	»
Los demás cereales.....	137.488	561.579	314.832	»	»	»
TOTALES.....	6.295.262	7.215.492	5.275.374	»	»	»
Importe de la recaudación total.....	10.417.948	11.008.465	9.670.378	»	»	»
Los demás artículos.....	4.122.686	3.792.973	4.395.004	»	»	»

Madrid 22 de Agosto de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, P. S., Emilio Abréu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Agosto de 1891.

Número de orden en el anexo	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden en el anexo	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
								Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
1	Varón....	19	Soltero ..	Fiebre nerviosa.....	Ronda de Embajadores, 4	»	32	Varón....	37	Casado..	Reuma visceral.....	Churruca, 4.....	»
2	Idem....	42	Casado ..	Tuberculosis.....	Torrijos, 10.....	»	33	Idem....	63	Viudo ..	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	17	Soltero ..	Idem.....	Carretera de Andalucía, 9	»	34	Idem....	52	Idem....	Heridas.....	Hospital de la Princesa ..	Judicial.
4	Idem....	41	Casado ..	Idem.....	Mesón de Paredes, 21.....	»	35	Idem....	No hay datos.....	Idem.
5	Idem....	48	Idem....	Idem.....	San Agustín, 2.....	»	36	Idem....	Paseo de Recoletos, 11.....	»
6	Idem....	2	Soltero ..	Idem.....	Valverde, 42.....	»	37	Idem....	Sagasta, 8.....	»
7	Idem....	26	Viudo ..	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	38	Idem....	Calatrava, 11.....	»
8	Idem....	43	Casado ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	Limón, 30.....	»
9	Idem....	57	Idem....	Cirrosis hepática	Molino de Viento, 14.....	»	40	Hembra ..	3	Soltera ..	Difteria.....	San Bernardo, 13.....	»
10	Idem....	49	Idem....	Carcinoma	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Magdalena, 2.....	»
11	Idem....	7 m	Soltero ..	Colapso cardíaco	Santa Engracia, 27.....	»	42	Idem....	2	Idem....	Escarlatina.....	Gilly Bao.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Bronquitis	Leones, 7 y 9.....	»	43	Idem....	42	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 58.....	»
13	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Dos de Mayo, 3.....	»	44	Idem....	27	Idem....	Segovia, 31.....	»
14	Idem....	59	Idem....	Afección pulmonar	Lepanto, 2.....	»	45	Idem....	19 m.	Idem....	Bronquitis	Francisco Rici, 16.....	»
15	Idem....	88	Casado ..	Catarro pulmonar	Paseo Imperial, 4.....	»	46	Idem....	1	Idem....	Ronda Conde Duque, 9.....	»
16	Idem....	31	Soltero ..	Pulmonía	Embajadores, 108.....	»	47	Idem....	1	Idem....	Embajadores, 74.....	»
17	Idem....	20	Idem....	Idem.....	San Miguel, 27.....	»	48	Idem....	61	Casada ..	Catarro pulmonar	Visitación, 4.....	»
18	Idem....	46	Casado ..	Hepatitis	Reloj, 2 y 4.....	»	49	Idem....	50	Viuda ..	Catarro bronquial	Venerable Orden Tercera ..	»
19	Idem....	1	Soltero ..	Enterocolitis	Ronda de Embajadores, 8	»	50	Idem....	70	Idem....	Reblandecimiento cerebral	Toledo, 114.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis	Martín de Vargas, 13.....	»	51	Idem....	80	Casada ..	Congestión cerebral	San Bernabé, 7.....	»
21	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis	Salitre, 17.....	»	52	Idem....	70	Viuda ..	Mielitis	Goya, 15.....	»
22	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Ancora, 5.....	»	53	Idem....	13 d.	Soltera ..	Inanición	Fernando el Católico, 12.....	»
23	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Primavera, 5.....	»	54	Idem....	81	Viuda ..	Reumatismo	Morejón, 6.....	»
24	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Mediodía Chica, 4.....	»	55	Idem....	49	Casada ..	Necrobiosis	Santa Polonia, 9.....	»
25	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Verónica, 13 y 15.....	»	56	Idem....	36	Idem....	Albuminuria	Pacífico, 14.....	»
26	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Bailén, Caballerizas	»	57	Idem....	1 m.	Soltera ..	Inanición	Imperial, 13.....	»
27	Idem....	18 m.	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 21.....	»	58	Idem....	77	Viuda ..	Degeneración grasa	Carretas, 37.....	»
28	Idem....	1	Idem....	Eclampsia	Cardenal Cisneros, 29 y 31	»	59	Idem....	18 m.	Soltera ..	No hay datos	Morejón, 11.....	»
29	Idem....	28	Idem....	Congestión generalizada	Hospital Provincial.....	Judicial.	60	Feto		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIO

MADRID A BARCELONA—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 29 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
6.8	6.8	Madrid.....	42	12	»	»	7	»
11	4.2	Vallecas.....	»	8	7.12	1	7.13	»
18.2	7.2	Vicálvaro.....	»	12	7.21	1	7.22	»
20.2	2	San Fernando.....	50	3	7.34	1	7.35	»
22.8	2.6	La Agustina (cargadero).....	»	5	»	»	7.38	»
32.3	10.5	Torrejón.....	»	15	7.43	1	7.44	»
40.9	8.6	Alcalá.....	»	11	7.59	4	8.03	»
45	4.1	Meco.....	»	7	8.14	1	8.15	»
56.6	11.6	Azuqueca.....	»	16	8.22	1	8.23	»
65.2	8.6	Guadalajara.....	»	12	8.39	4	8.43	»
68.3	3.1	Fontanar.....	48	5	8.55	1	8.56	»
73.2	4.9	Junquera.....	»	6	9.01	1	9.02	»
78.6	5.4	Maluque (apeadero).....	»	9	»	»	9.08	»
91	12.4	Humanes.....	»	17	9.17	1	9.18	»
104	13	Espinosa.....	»	18	9.35	1	9.36	»
115.2	11.2	Jadraque.....	»	16	9.54	2	9.56	»
122.9	7.7	Matillas.....	»	12	10.12	1	10.13	»
139.5	16.6	Baides.....	35	30	10.25	4	10.29	»
145.1	5.6	Sigüenza.....	»	12	10.59	2	11.01	»
165.8	20	Alcuneza.....	»	35	11.13	1	11.14	»
181.8	16	Salinas de Medinaceli.....	»	29	11.49	1	11.50	»
191.8	10	Arcos.....	50	14	12.19	4	12.23	»
204.9	13.1	Santa Marfa de Huerta.....	»	18	12.37	1	12.38	»
213.5	8.6	Ariza.....	»	12	12.56	1	12.57	»
218.2	4.7	Cetina.....	»	8	1.09	2	1.11	»
223.6	5.4	Alhama.....	»	9	1.19	4	1.23	»
231.2	7.6	Bubierca.....	»	11	1.32	1	1.33	»
237.9	6.7	Ateca.....	»	10	1.44	3	1.47	»
244.4	6.5	Terrer.....	»	10	1.57	1	1.58	»
257.6	11.2	Calata yud.....	»	16	2.08	4	2.12	»
263.4	5.8	Paracuellos.....	»	9	2.28	1	2.29	»
272	8.6	Morés.....	»	12	2.38	1	2.39	»
280.2	8.2	Morata.....	50	11	2.51	1	2.52	»
285	4.8	Ricla.....	»	8	3.03	4	3.07	»
290.8	5.8	Calatorao.....	»	9	3.15	1	3.16	»
295.5	4.7	Salillas.....	»	8	3.25	1	3.26	»
299.2	3.7	Epila.....	»	7	3.34	1	3.35	»
306.1	6.9	Rueda.....	»	10	3.42	1	3.43	»
314.5	8.4	Plasencia.....	»	12	3.53	1	3.54	»
327.5	13	Grisén.....	»	17	4.06	1	4.07	»
331.5	4	Casetas.....	»	6	4.24	15	4.39	»
340.7	11.6	Utebo.....	»	13	»	»	4.45	»
7.3	7.3	Zaragoza.....	50	11	4.58	14	5.12	»
12.5	5.2	San Juan.....	»	8	5.23	1	5.24	»
22.1	9.6	Villanueva.....	»	12	5.32	1	5.33	»
23.2	1.1	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	2	»	»	5.45	»
26	2.8	Río Gállego.....	»	5	»	»	5.47	»
43.5	17.5	Zuera.....	»	*23	5.52	1	5.53	»
53	9.5	Almudévar.....	»	13	6.16	1	6.17	»
69.1	16.1	Tardienta.....	55	19	6.30	2	6.32	»
78.8	9.7	Grañén.....	»	12	6.51	1	6.52	»
86.4	7.6	Poleñino.....	»	9	7.04	1	7.05	»
	1.5	Capdesaso (apartadero).....	»	2	»	»	7.14	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
86.4	1.5	Capdesaso (apartadero).....	»	2	»	»	7.14	»
87.9	3.1	Santa Cruz.....	45	6	»	»	7.16	»
91	13	Sariñena.....	40	20	7.22	4	7.26	»
104	5.5	Tormillo-Lastanosa.....	43	9	7.46	1	7.47	»
109.5	13.3	Terreu (apartadero).....	47	19	»	»	7.56	»
122.8	3.1	Selgua.....	45	5	8.15	2	8.17	»
125.9	1.6	Río Cinca.....	»	4	»	»	8.22	»
127.5	10.9	Monzón.....	41	18	8.26	1	8.27	»
138.4	21	Binéfar.....	52	26	8.45	1	8.46	»
159.4	5.8	Almacellas.....	40	11	9.12	1	9.13	»
165.2	18.5	Raymat.....	49	24	»	»	9.24	»
183.7	12.8	Lérida.....	47	18	9.48	17	10.05	»
196.5	9.6	Bell-lloch.....	»	14	10.23	1	10.24	»
206.1	9.8	Mollerusa.....	45	14	10.38	1	10.39	»
215.9	11	Bellpuig.....	38	19	10.53	1	10.54	»
226.9	13.3	Tárrega.....	35	25	11.13	1	11.14	»
240.2	13.9	Cervera.....	»	26	11.39	4	11.43	»
254.1	12.8	San Guin.....	45	19	12.09	1	12.10	»
266.9	9.9	Calaf.....	»	15	12.29	1	12.30	»
276.8	12.5	Segués (apartadero).....	43	20	»	»	12.45	»
289.4	12.5	Rajadell.....	»	20	1.05	1	1.06	»
301.8	6.4	Manresa.....	50	8	1.26	5	1.31	»
308.2	1.5	Puente del Llobregat.....	»	4	»	»	1.39	»
309.7	5.2	San Vicente.....	35	11	1.43	1	1.44	»
314.9	10	Monistrol.....	»	19	»	»	1.55	»
324.9	3.3	Olesa.....	45	5	2.14	1	2.15	»
328.7	5.6	Viladecaballs (apeadero).....	»	9	»	»	2.20	»
333.8	9.3	Tarrasa.....	»	14	2.29	1	2.30	»
343.1	1	Sabadell (apeadero).....	»	2	2.44	1	2.45	»
344.1	7.1	Rambla Sabadell (apeadero).....	»	11	»	»	2.47	»
351.2	3.8	Sardañola.....	50	6	2.58	1	2.59	»
355	1	Moncada (apeadero).....	»	3	»	»	3.05	»
356	5.1	Moncada (apartadero).....	»	8	»	»	3.08	»
361.1	4.7	San Andrés (apartadero).....	25	13	3.16	1	3.17	»
365.8	12.8	Barcelona.....	»	23	3.30	»	»	»
		TOTALES.....	»	»	18 ^h 1'	2 ^h 29'	= 20 ^h 30'	

BARCELONA A MADRID—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 36 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	4.7	Barcelona.....	25	13	»	»	10.36	»
4.7	5.1	San Andrés (apartadero).....	45	7	»	»	10.49	»
9.8	1	Moncada (apartadero).....	»	2	»	»	10.56	»
10.8	3.8	Moncada (apeadero).....	»	7	»	»	10.58	»
14.6	7.1	Sardañola.....	35	13	11.05	1	11.06	»
21.7	1	Rambla Sabadell (apeadero).....	»	3	»	»	11.19	»
22.7	9.3	Sabadell.....	»	18	11.22	2	12.24	»
32	5.6	Tarrasa.....	50	7	11.42	4	11.46	»
37.6	3.3	Viladecaballs (apeadero).....	»	6	»	»	11.53	»
40.9	10	Olesa.....	48	15	11.59	1	12	»
50.9	5.2	Monistrol.....	»	8	»	»	12.15	»
56.1	1.5	San Vicente.....	45	3	12.23	1	12.24	»
57.6	6.4	Puente del Llobregat.....	»	9	»	»	12.27	»
64	12.5	Manresa.....	35	23	12.36	5	12.41	»
76.5	12.5	Rajadell.....	»	22	1.4	3	1.07	»
89	9.9	Segués (apartadero).....	37	17	»	»	1.29	»
98.9	12.8	Calaf.....	»	23	1.46	1	1.47	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
98.9	12.8	Calaf.....	»	23	»	»	1.47	»
111.7	13.9	San Guin.....	42	21	2.10	1	2.11	»
125.6	13.3	Cervera.....	45	20	2.32	4	2.36	»
138.9	11	Tárrega.....	50	15	2.56	1	2.57	»
149.9	9.8	Vellpuig.....	55	12	3.12	1	3.13	»
159.7	9.6	Mollerusa.....	»	12	3.25	1	3.26	»
169.3	12.8	Bell-lloch.....	»	15	3.38	1	3.39	»
182.1	18.5	Lérida.....	40	30	3.54	21	4.15	»
200.6	5.8	Raymat.....	50	9	4.45	1	4.46	»
206.4	21	Almacellas.....	52	25	4.55	1	4.56	»
227.4	10.9	Binéfar.....	43	16	5.21	1	5.22	»
238.3	1.6	Monzón.....	45	4	5.38	1	5.39	»
239.9	3.1	Río Cinca.....	37	7	5.43	4	5.47	»
243	13.2	Selgua.....	43	19	5.54	2	5.56	»
256.3	5.5	Terreu (apartadero).....	»	10	»	»	6.15	»
261.8	13	Tormillo-Lastanosa.....	45	18	6.25	1	6.26	»
274.8	3.1	Sariñena.....	55	4	6.44	4	6.48	»
277.9	1.5	Santa Cruz.....	»	2	»	»	6.52	»
279.4	7.6	Capdesaso (apartadero).....	»	10	»	»	6.54	»
287	9.7	Poleñino.....	»	12	7.04	1	7.05	»
296.7	16.1	Grañén.....	»	19	7.17	1	7.18	»
312.8	9.5	Tardienta.....	»	12	7.37	2	7.39	»
322.3	17.5	Almudévar.....	»	20	7.51	1	7.52	»
339.8	2.8	Zuera.....	»	4	8.12	1	8.13	»
342.6	1.1	Río Gállego.....	»	2	»	»	8.17	»
343.7	9.6	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	12	»	»	8.19	»
353.3	5.2	Villanueva.....	»	8	8.31	1	8.32	»
358.5	7.3	San Juan.....	»	9	8.40	1	8.41	»
365.8	11.6	Zaragoza (Arrabal).....	47	17	8.50	20	9.10	»
11.6	4	Utebo.....	»	7	»	»	9.27	»
15.6	13	Casetas.....	»	18	9.34	10	9.44	»
28.6	8.4	Grisén.....	»	12	10.02	1	10.03	»
37	6.9	Plasencia.....	»	10	10.15	1	10.16	»
43.9	3.7	Rueda.....	»	6	10.26	1	10.27	»
47.6	4.7	Epila.....	»	8	10.33	1	10.34	»
52.3	5.8	Salillas.....	»	9	10.42	1	10.43	»
58.1	4.8	Calatorao.....	»	8	10.52	1	10.53	»
62.9	8.2	Ricla.....	»	12	11.01	4	11.05	»
71.1	8.6	Morata.....	»	13	11.17	1	11.18	»
79.7	5.8	Morés.....	42	10	11.31	1	11.32	»
85.5	13.2	Paracuellos.....	»	21	11.42	1	11.43	»
98.7	6.5	Calatayud.....	45	10	12.04	3	12.07	»
105.2	6.7	Terrer.....	»	11	12.17	1	12.18	»
111.9	7.6	Ateca.....	42	13	12.29	2	12.31	»
119.5	5.4	Briviesca.....	»	10	12.44	1	12.45	»
124.9	4.7	Alhama.....	45	8	12.55	4	12.59	»
129.6	8.6	Cetina.....	»	18	1.07	3	1.10	»
138.2	13.1	Ariza.....	»	19	1.23	1	1.24	»
151.3	10	Santa María de Huerta.....	»	15	1.43	1	1.44	»
161.3	16	Arcos.....	35	29	1.59	4	2.03	»
177.3	20.7	Salinas de Medinaceli.....	»	37	2.32	1	2.33	»
198	5.6	Alcuneza.....	38	11	3.10	1	3.11	»
203.6	16.6	Sigüenza.....	»	28	3.22	2	3.24	»
220.2	7.7	Baides.....	48	11	3.52	1	3.53	»
227.9	11.2	Matillas.....	»	16	4.04	1	4.05	»
239.1	13	Jadraque.....	»	18	4.21	1	4.22	»
252.1	12.4	Espinosa.....	»	17	4.40	1	4.41	»
264.5	5.4	Humanes.....	»	7	4.58	1	4.59	»
269.9	4.9	Maluque (apeadero).....	»	8	»	»	5.06	»
274.8	3.1	Yunquera.....	»	5	5.14	1	5.15	»

ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 18 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio público en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Este anuncio publicado en el día de la fecha y disponer de él la persona que se encargará de sus destinatarios, puebla de León, 25 de Agosto, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Ildefonso.—Fermina Rojo, calle Sordo, 7.

Coruña.—Enrique Tarazona, Gorguera, 11.

Gijón.—Manuel Sierra, Chinchilla, 1.

Mostaganem.—Vélez, Vallecas, devuelto Correos.

San Ildefonso.—José Arnáiz, Fuencarral, 30, segundo duplicado.

Puente Viesgo.—Paula Rubio, San Carlos, 3.

León.—Concha Armentia, Pelayo, 60, principal.

Ontaneda.—Petró López, sin señas.

Málaga.—Manuel Utrera, lista Telégrafos.

Infiesto.—Antonio Castañón, Hotel Inglés (ausente).

ESTE

Pola de Siero.—Matilde Escalera, Goya, 3, primero.

Orense.—Fernández, Alcalá, 65.

NORTE

Málaga.—Vicente Castro, Monteleón, 6 duplicado, segundo.

NOROESTE

Bayona.—Francisco, Ministerio Marina.

Ataquines.—Valentín Arroyo, Amaniel, 3, principal.

ORIENTE

Venta Baños.—Dolores García, Bastero, 14.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.

D. Emilio Baraybar, Administrador de Contribuciones de la provincia de Gerona.

En el expediente de defraudación instruido contra el señor Massatta Zacharie, domiciliado en la villa de Santa Coloma de Farnés, por ejercer la industria de fabrica de aserrar maderas con dos sierras circulares movidas por vapor, con fecha 29 de Diciembre último, á los folios 3 y 5 del expediente, se dictó la siguiente providencia:

«Examinado este expediente, y hallándolo instruido con arreglo á lo prescrito en el art. 104 del reglamento vigente, y vistos el art. 76 del mismo y el epígrafe núm. 103 de la tarifa 3.^a, faltando á ellos el industrial Sr. Massatta Zacharie, vengo en imponer la penalidad, cuya liquidación aparece en el folio 3.^a, por la industria que ejerce en Santa Coloma de Farnés, sin los requisitos que para el efecto le marca la ley.

En su consecuencia, el Negociado, por los medios reglamentarios, haga saber al interesado esta providencia y el derecho que le asiste de acudir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación.»

Y como quiera que la anterior providencia no ha pedido ser notificada al interesado Sr. Massatta Zacharie, según previene el art. 57 del reglamento de procedimientos en reclamaciones económico-administrativas, por no hallarse en la villa de Santa Coloma el referido Massatta Zacharie, según consta al folio 8.^a del expediente por oficio que remite el Administrador subalterno de Hacienda de aquel partido; de conformidad á lo prevenido en el art. 60 del citado reglamento de 15 de Abril de 1890, se inserta la presente providencia en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y en los estrados de la Administración subalterna de Hacienda de Santa Coloma de Farnés, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Gerona 21 de Agosto de 1891.—El Administrador, Emilio Baraybar. 2187—M

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Castellón.

El día 28 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará tercera y última subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar la sección de Caballería de esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Castellón 24 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, accidental, Tomás Silvestre y García. 1027—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de León.

El día 23 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

León 25 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso. 1028—S

El día 22 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correaje, equipo y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

León 25 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso. 1029—S

Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 214, expedido en 25 de Diciembre de 1878 por el batallón cazadores de Antequera por mitad de los alcances del cabo primero Manuel Poza Alonso, ascendiente á 187 pesos 44 centavos, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que las personas que se consideren con derecho al abonaré puedanadir su reclamación en esta Comisión en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora; bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho reclamación, se considerará nulo y sin valor el abonaré de que se trata, expidiéndose en su lugar un duplicado en favor del interesado.

Aranjuez 24 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2199—M

D. Manuel Mosquera Redríguez ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 321, de 328 pesos 21 centavos, que le fué expedido en 15 de Abril de 1881 por alcances que le resultaron en el segundo batallón del regimiento Infantería de Pizarro á favor de la Caja general de Ultramar, el que manifiesta se le ha extraviado.

Y antes de proceder á la expedición de duplicado que se pretende se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 321, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2198—M

D. Manuel Noguerol López ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 535, por valor de 105 pesos 24 centavos oro por alcances, expedido por la Caja de 1877 á 78, del batallón cazadores de Alba de Tormes, á favor de la Caja de Ultramar, el que manifiesta se le ha extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré 535, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2197—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresa Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 24 de Agosto de 1891.—El Vicerrector, Doctor Andrés de Laorden. 2200—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Zalamea la Real.

D. Antonio Cornejo Lancha, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en sesión ordinaria del dia de ayer se ha acordado que una de las plazas de Médico Cirujano de esta villa, que se encuentra desempeñada interinamente, declararla vacante por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 997 pesetas 50 céntimos, y subvención de 998 pesetas para la manutención de un caballo, con objeto de que pueda visitar las aldeas de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes acompañadas de documentación que justifique aptitud; previniendo que pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Dado en Zalamea la Real á 24 de Agosto de 1891.—Antonio Cornejo.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Camacho.

2201—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ASTORGA

D. Antolín Ramos Hernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor de expedientes militares del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración para ser destinado á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona Juan González López, natural de Sesamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, provincia de León, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, estado soltero, estatura un metro y 652 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial y su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mí disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Astorga 18 de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Antolín Ramos.

2195—M

CEUTA

D. Martín Miguel Becerro, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Comandancia, general y de la causa seguida de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de la plaza contra el licenciado de presidio Jacinto Cuervo Cordero por el delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Cuervo Cordero, ex confinado de este penal, natural de San Román, provincia de León, hijo de Bartolomé y de Ramona, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba regular, boca ítem, color trigueño, estatura un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Duarte, 5, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de esta plaza se le sigue por el delito de robo, cometido en la madrugada del día 5 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Cuervo Cordero; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad, y á mí disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 20 de Agosto de 1891.—Martín Miguel.

2196—M

MÁLAGA

D. Miguel Gómez González, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 46, y Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. General. Gobernador militar de esta plaza y provincia, contra el

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Isidro Solanellas Casas, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen, sito en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á Manresa con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Manresa 15 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Olmo.—Por su mandato, el cabo, Secretario, José Porras.

2191—M

D. Angel Ruiz Carmona, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad el recluta José Gispert Bru, natural de Valencia, aveciñado en Gracia, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Universidad, Capitanía general de Cataluña, de edad veinte años, de estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su proyección buena, su estatura un metro 656 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy instruyendo expediente por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan en el referido expediente; previniéndosele que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

En Manresa á 12 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Miguel Carabia.

2190—M

SAN FERNANDO

D. Pedro Caravaca y Toris, Comandante del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 12 de Julio último, el soldado de la cuarta brigada del expresado tercio Antonio Ortiz Fernández, á quien instruyo causa por el delito de deserción que consumó el día 17 del mismo á las diez de su noche.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Ortiz Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 20 de Agosto de 1891.—El Escrivano de la causa, Francisco Moreno.

2193—M

Juzgados de primera instancia.

PIEDRAHITA

D. Fernando Sánchez de Rivera, Juez interino de instrucción de este partido de Piedrahita por enfermedad del señor propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos Ignacio Hernández Alberca y Francisco Serrano Moreno, naturales y vecinos de Salamanca, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que les resultan hechos en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por robo de caballerías; bajo apercibimiento de no comparecer dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de obtenerla, ordénan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta referida villa, pues así lo tengo acordado en méritos de referida causa.

Dada en Piedrahita á 16 de Agosto de 1891.—Fernandoánchez de Rivera.—Por su mandato, José González.

Señas de los sujetos

Ignacio Hernández Alberca, casado, tendero, de treinta á treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Salamanca, habitante en la parroquia de San Blas, es de estatura regular, carnes idem, color pálido, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco idem rayado, sombrero negro, y calza alpargatas de becerro. J—5319

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa con motivo del robo de caballerías pertenecientes á Blas Fernández, María Prieto y Leandro Muñoz, vecinos de Navas de San Antonio, en la noche del 9 al 10 de los corrientes, cuyas señas son las siguientes:

De Blas Fernández: una pollina pelo negro, de seis años de edad, alzada regular.

Una bucha, hija de la anterior, pelo negro, mohina, de cuatro meses, tiene pelada la ingle izquierda de una cornada.

De María Prieto: una pollina pelo color ceniza, edad cercada, raya negra en la cruz, cortada la punta de la oreja derecha y algo rozada de la collera.

Un pollino capón, pelo color ceniza castaño blanco, de seis años de edad, también algo rozado de la collera.

D. Leandro Muñoz: un pollino pelo negro, mohino, de tres años de edad, alzada pequeña, tiene una muesca en la oreja derecha por bajo de la punta y un bulto pequeño en el lomo.

En su virtud encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas caballerías; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su legítima procedencia.

Dado en Segovia á 15 de Agosto de 1891.—Tomás García Martín.—Celestino Ruiz, por Otero. J—5313

TUY

D. Laureano Fernández y Fernández, Abogado y Juez municipal suplente de este término, funcionando de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del municipal y ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante promovió demanda en juicio universal el Procurador D. Ricardo Abundancia, en nombre de Doña Juana Hidalgo Fortes, viuda y vecina de la villa de Puenteareas, solicitando se le declare con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellana colativa de misa de alba todos los domingos y días festivos del año, fundada en la parroquia iglesia de San Bartolomé de Rebordanes por D. Nicolás Hidalgo, natural de esta ciudad, á medio de escritura otorgada en la misma el día 5 de Marzo de 1787 ante el Escrivano D. José Antonio González de Puga, á cuyos bienes se considera con derecho la solicitante como descendiente de Benita Carillo, cabeza de la línea preamada.

Y en su virtud, de conformidad con lo acordado en providencia de 20 del actual, por medio del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los referidos bienes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el en que renga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que en virtud del primer llamamiento nadie se ha presentado alegando derecho alguno.

Tú 30 de Junio de 1891.—Laureano Fernández.—De orden de S. S., José Leiras. 393—P

VILLAJOYOSA

En virtud de lo dispuesto por la Exma. Audiencia de Altea en la causa sobre homicidio de Francisco Llorca Artuño, se cita al testigo Juan Baldó Llorca, vecino de Archeta, para que el día 15 del venidero Septiembre, nueve de la mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal al juicio oral de la causa referida; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar, llamándosele por la presente por ignorarse su paradero actual.

Villajoyosa 24 de Agosto de 1891.—El actuario, Juan Bautista Escrig. J—5500

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fenollosa Beltrán, vecino que ha sido de Carcagente, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio calero, cuyas señas personales no constan, para que en el preciso término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado José Fenollosa Beltrán, conduciéndole detenido, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villar del Arzobispo á 7 de Agosto de 1891.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, José Fernández de Asúa. J—5158

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Fernández Macho, pordiosero, vecino de Almaraz, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de citarle en forma para que el día 11 de Septiembre próximo y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca en la sala de actos públicos de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, al juicio oral de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de reses lanares; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Zamora 21 de Agosto de 1891.—Lope Lorenzo.—José Bustamante. J—5413

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Celedonio Negro San Segundo, sin vecindad ni domicilio, y Antonio Monteserín García, vecino de Morales del Rey, ambos tenderos en ambulancia, por suponerles autores del hurto de tres caballerías mayores, que les han sido ocupadas, y cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, capón, pelo negro, con lunares en el dorso y costillares, un pliegue de la piel en la parte inferior anterior del pecho, edad cerrada, y de siete cuartas y un dedo de alzada.

Un macho, capón, pelo castaño oscuro, algo bragado, con una nube en el ojo izquierdo, edad cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada.

Otro macho, también capón, pelo cebro oscuro, con lunares en la parte inferior de las cañas, edad cerrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Y con el fin de que los que se consideren dueños de dichas caballerías, lo hagan constar en los autos, justificando su pertenencia en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de párarles el perjuicio que haya lugar, expido el presente en Zamora á 3 de Agosto de 1891.—Lope Lorenzo.—José Bustamante. J—5159

ZARAGOZA—PILAR

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en providencia de esta fecha recaída en la causa sobre averiguación de la procedencia de dos camisas y un paño, ocupados á Constantino Sánchez Lahoz en los primeros días del mes de Julio del año próximo pasado en el camino del barrio de Montaña, se cita por medio de la presente á los que en la mencionada época les fueron sustraídas las referidas prendas, ó crean son de su pertenencia, y al Constantino Sánchez Lahoz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 8 de Agosto de 1891.—El Secretario, Luis Moliner y Buil. J—5160

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Salas García, de treinta y dos años de edad, viudo, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, y procesado en causa sobre asociación ilícita y otros hechos relacionados con las huelgas de 1.º de Mayo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario; emplazarle para ante la Exma. Audiencia del territorio y requerirle para nombramiento de defensores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta capital; pues así lo he acordado por auto de esta misma fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Agosto de 1891.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

Señas de Francisco Salas Garcia.

Estatura un metro 600 milímetros, peso aproximado 52 kilogramos, dimensión de las manos 17 por 11 centímetros, de los pies 22 por 12, color de las pupilas azul, color del pelo negro, color del rostro sano. J—5239

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llobmant, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de este Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosalía González Camargo, que habitó en la calle de Pelayo, número 64, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la repetida Rosalía González, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llobmant.—El Secretario, Pío Tornero. J—5321

D. Eduardo G. Llobmant, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Mercedes Lorenzo, de trece años de edad, natural de Bilbao, que ha vivido en la calle de Santa Engracia, núm. 56 antiguo, hoy de ignorado paradero, para que el término de ocho días se presente en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llobmant.—El Secretario, Pío Tornero. J—5325

D. Eduardo G. Llobmant, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Casto Martín de Martín, de veintitrés años, soltero, albañil, natural de Madrid, que habitó en el callejón del Alamillo, núm. 5, bajo, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del repetido Casto Martín, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llobmant.—El Secretario, Pío Tornero. J—5326

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Aragón y Cataluña.

La representación de esta Sociedad convoca á los señores accionistas de la misma para el viernes día 11 del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, en el Pasaje del Reloj,

Bolsa de Madrid.

Información oficial del día 27 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	76°25 76°45	76°20-25 76°25 fin cor. fir., 76°50 fin próx. fir., 76°90 fin próx. fir., 0°50 prima.
pequeñas.	77°60	77°40-45-55 78°30-35-71-35-50
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	77°15 77°20 77°50	77°30-25 77°25 fin cor. fir. con numeración.
Idem emisión de 1891. pequeñas.	77°35 77°30	77°50 77°40
Idem amortizable al 4 por 100. pequeñas.	89°15 89°25	89°20 89°30-35
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0°9 anual: 17.837 prorrrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, cuya numeración, entre los números 1 y 21.000, señala la GACETA de 1.º de Julio de di ho año; y 2.663 números 20.001 á 22.663 nuevamente emitidas á igual vencimiento.		
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	106°15	100°75 106 010
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 840.000. no publicado	99°10 99°10	99°15-99 010 »
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.	102 010	»
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 55.000.	91°40	91°40
Acciones del Banco de España.....	419 010	419 010-418 010
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	»	»
Idem id. id. acciones al portador.	»	88 010
Idem id. id. cantidades pequeñas..	88 010	»

Gobiernos oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	BENEFICIO	PAÍS	BENEFICIO
Albacete.....	0°30	Logroño.....	0°25
Alicante.....	0°20	Lorca.....	0°70
Alicante.....	0°15	Lugo.....	0°30
Almería.....	0°25	Málaga.....	0°15
Ávila.....	0°25	Murcia.....	0°25
Cadalso.....	0°30	Orense.....	0°30
Barcelona.....	0°20	Oviedo.....	0°25
Badajoz.....	0°25	Palencia.....	0°30
Bilbao.....	0°20	Palma Mallor.º	0°25
Burgos.....	0°30	Pamplona.....	0°25
Cáceres.....	0°30	Pontevedra.....	0°25
Cádiz.....	0°20	Reus.....	0°20
Cartagena.....	0°20	Salamanca.....	0°25
Castellón.....	0°30	San Sebastián.....	0°20
Ciudad Real.....	0°35	Santander.....	0°20
Córdoba.....	0°30	Sta. Cruz Tfe.º	0°35
Coruña.....	0°25	Santiago.....	0°20
Cuenca.....	0°35	Segovia.....	0°30
Ferrol.....	0°25	Sevilla.....	0°20
Gerona.....	0°25	Soria.....	0°30
Gijón.....	0°25	Tarragona.....	0°25
Granada.....	0°30	Tal.º la Reina.....	0°70
Guadalajara.....	0°35	Teruel.....	0°30
Haro.....	0°25	Toledo.....	0°30
Muñoz.....	0°35	Tudela.....	0°65
Muñoz.....	0°35	Valencia.....	0°30
Ávila.....	0°30	Valladolid.....	0°25
Isla Frontera.....	0°30	Vigo.....	0°30
Léon.....	0°30	Vitoria.....	0°25
Arida.....	0°20	Zamora.....	0°30
Misares.....	0°25	Zaragoza.....	0°30

Bolsas extranjeras.**PARÍS 26 DE AGOSTO DE 1891**

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	2 71'50
Idem id. id. interior.....	2 71'50
Idem amortizable al 2 por 100	2 71'50
3 por 100 exterior	2 71'50
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	2 493'75
Obligaciones de Cuba, 1886.....	2 493'75
Joyas francesas.....	3 por 100.....
4 1/2 por 100.....	2 95'40
Consolidados ingleses (3 3/4 por 100)....	2 105'10
	2 95'78

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'22-27'19 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 27'20 id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á noventa días fecha, id. id., 00'00 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 7'55-7'50.
Idem, á ocho días vista, id. id., 7'50-7'45.

Observatorio de Madrid.**Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1891.**

MORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.	TERÓMETRO	
					Seco.	Humede- cido.
8 mañana.....	706'11	14°2	12°3	O.... Brisa..	Nuboso.	
9 mañana.....	706'43	19°8	15°2	SO....	Id. fte.	M. nuboso.
12 del dia.....	705'92	23°8	16°8	SO....	Viento.	Idem.
2 de la tarde.....	705'35	24°1	16°5	OSO.	Idem.	Casi cub.
3 de la tarde.....	705'32	22°1	15°7	OSO.	Idem.	Idem.
8 de la noche.....	706'25	18°5	15°0	O....	B. lig.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				26°6		
Idem mínima.....				19°7		
Diferencia.....				12°9		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra				29°7		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				63°8		
Diferencia.....				34°1		
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....				35°0		
Idem mínima, id.....				12°7		
Diferencia.....				22°3		

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 470
Oscilación barométrica, id. (millímetros)..... 1'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 0'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros)..... *

Precios á los tabajeros.
Vaca, de 1'18 á 1'24 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Comisiones y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.977'38
Segovia.....	1.424'22
Norte.....	5.364'90
Bilbao.....	1.407'59
Aragón.....	921'52
Valencia.....	1.001'88
Mediodía.....	13.447'52
Ciudad Real.....	5.259'37
Imperial.....	1.086'78
Arganda.....	138'08
Correos.....	73'05
Matadero de vacas.....	11.227'64
Ampliación.....	»
TOTAL.....	43.329'93
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	60.759'27
Diferencia en este día de menos.....	17.429'34

Madrid 27 de Agosto de 1891.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS
Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8
En rústica..... 5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1889.

—1

SANTOS DEL DÍA

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve.—Concierto extraordinario por la banda del Hospicio.

Montaña russa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE. — A las ocho.—(Beneficio de Emilio Mesejo).—Al agua, patos!—El monagu